

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL "CRECEMOS"**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO INFANTIL
"CRECEMOS"**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por la prestación del servicio del Centro Infantil "Creceemos", que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villalbilla de Burgos..

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro Infantil "Creceemos".-

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de el Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de el Precio Público, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía del Precio Público podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 50 por 100 de la matrícula y 50 por 100 de la cuota mensual, para familiares numerosas de categoría general.
- 80 por 100 de la matrícula y 80 por 100 de la cuota mensual, para familias numerosas de categoría especial.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

	Cuota General/€	Cuota bonificada residentes/€
Matricula anual	126,50	115,00
Cuota mensual 5 horas	115,50	105,00
Cuota mensual 6 horas	128,50	117,00
Cuota mensual 7 horas	140,50	128,00

ARTÍCULO 7. Devengo

El Precio Público se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.-

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

El sujeto pasivo que por cualquier motivo desee causar baja lo comunicará por escrito al Ayuntamiento. La baja será efectiva en el mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada dos cuotas mensuales consecutivas.-

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos mediante domiciliación bancaria, la matrícula en el momento de su formalización y las cuotas mensuales en los primeros siete días de cada mes, por anticipado.-

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2.013, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Villalbilla de Burgos, 26 septiembre 2.013.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que se publica en el B.O. de la Provincia número 237 de fecha 16 de diciembre de 2.013.-

EL SECRETARIO,